

Decreto N° 4628, que asciende a Ministro Consejero de la Embajada de la República en Haití al Dr. Federico A. Didiez Burgos, Secretario de Primera Clase de la misma Embajada.

G. O. N° 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4628.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO. - El Dr. Federico A. Didiez Burgos, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Haití, queda ascendido a Ministro Consejero de la misma Embajada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4629, que concede jubilación del Estado a las Sras. Estervina Oviedo Ramírez, Aura Estela Duran de Arvelo y Teresa Brea de Luna.

G. O. N° 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4629.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Estervina Oviedo Ramírez, una pensión de once pesos oro (RD\$11.00) mensuales;
- b) A la señora Aura Estela Durán de Arvelo, una pensión de noventa y un pesos oro (RD\$91.00) mensuales; y
- c) A la señora Teresa Brea de Luna, una pensión de cincuenta y dos pesos oro (RD\$52.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4630, que concede jubilación del Estado a la señora
Hilda Duvergé de Modesto.

G. O. Nº 8340, del 11 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4630.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso la solicitante de la pensión, quien ha prestado 16 años de servicios en la Administración Pública, se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos temporalmente, por causa de enfermedad debidamente comprobada;